

SUCESION INTESTADA RAD No 7042940890012022-00018-00

SECRETARIA: MAJAGUAL, 24 DE MARZO DEL 2022

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente a los demandados señores NUBIA DEL CARMEN ROSALES Y CARLOS BARBOSA MERCADO, toda vez que el emplazamiento fue incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado, y no comparecieron al proceso. Por otra parte existe, escrito de medidas cautelares presentado por la apoderada judicial del extremo demandante.

A su Despacho señor, juez para que provea.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2022-00018-00**  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA  
DEMANDADOS: NUBIA HERNANDEZ ROSALES Y OTRO

ANTECEDENTES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* En su artículo 10 establece lo siguiente **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."** En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados señores NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y CARLOS BARBOSA MERCADO, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 23 de febrero del 2022, como lo señala el Decreto Legislativo, por el termino de 15 días hábiles, los cuales fenecieron en fecha 15 de marzo de la misma anualidad, y los emplazados no concurrió al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a designarle Curador AD Litem, en favor de los señores NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y CARLOS BARBOSA MERCADO, para que sea representada en proceso y haga valer sus derechos, conforme a las leyes preexistentes.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, la apoderada del extremo demandante solicita al despacho se decreten medidas cautelares de embargo sobre el 30% del salario de los demandados NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y CARLOS BARBOSA MERCADO, ambos como docentes activos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS. Es de notar que la medida había sido solicitada por la profesional del derecho con la presentación de la demanda, pero en aquella ocasión solicito se oficiara al tesorero/pagador del de la secretaria de educación departamental de sucre, y hoy indica que debe oficiarse al señor tesorero/pagador de la secretaría de educación municipal de Sincelejo sucre, siendo ello procedente. En ese mismo orden de ideas, solicita se decrete el embargo del 30% de las cesantías de los demandados que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG, por ser legal lo solicitado y en atención a que se trata de obligaciones en favor de una cooperativa el despacho decretara las cautelares solicitadas.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

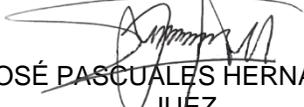
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NOMBRESE como CURADOR AD LITEM, para que represente a los demandados señores NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y CARLOS BARBOSA MERCADO, a la abogada litigante en este Juzgado, doctora MONICA MARIA ALVAREZ MUNIVE, identificada con c.c. No. 23.182.807 y T.P. No.

188.904, con canal digital correo electrónico [monicaalvarezmunive@hotmail.com](mailto:monicaalvarezmunive@hotmail.com). Este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito. Oficiése por secretaria.

**SEGUNDO: DECRETESE** la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengan los demandados señores NUBIA DEL CARMEN HERNADEZ, quien se identifica con la C.C N° 64.566.133; y CARLOS BARBOSA MERCADO, identificado con la C.C N° 92.511.997, ambos como docentes activos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS de la ciudad de sincelejo. OFICIESE por secretaria al señor tesorero/pagador de la Secretaria de Educacion municipal de sincelejo Sucre, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agrario de Colombia de este municipio, artículo 593.9 del código general del proceso.

**TERCERO: DECRETESE** la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devengan los demandados señores NUBIA DEL CARMEN HERNADEZ, quien se identifica con la C.C N° 64.566.133; y CARLOS BARBOSA MERCADO, identificado con la C.C N° 92.511.997, que se encuentran en el Fondo del Magisterio-FOMAG. OFICIESE por secretaria al FONDO DEL MAGISTERIO-FOMAG, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales numero 704292042001, que posee en el banco agrario de Colombia de este municipio, artículo 593.9 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db16e32477d65bbe71138a4e24865e78452de344a482a283a616d21343c3a789**

Documento generado en 24/03/2022 03:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**